



Consejo de  
Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/1997/2  
26 de junio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE  
LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

PRIMER INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 DE LAS NORMAS PROVISIONALES  
RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION  
DE LAS RECLAMACIONES

(Reclamaciones de la categoría "A")

1. El artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) ("las Normas") dice lo siguiente:

"1. El Secretario Ejecutivo informará al Consejo de Administración de los errores de cálculo, de copia, de tipografía o de otra índole que se indiquen al Secretario Ejecutivo dentro de un plazo de 60 días desde la publicación de las decisiones e informes.

2. El Consejo de Administración decidirá si procede adoptar alguna decisión. Si se resuelve que debe hacerse una corrección, el Consejo de Administración instruirá al Secretario Ejecutivo sobre la forma pertinente de efectuarla."

2. En el pasado, fueron los Grupos de Comisionados los que, en sus informes y recomendaciones posteriores recomendaron al Consejo de Administración correcciones a las indemnizaciones aprobadas. Ahora bien, el Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "A" ha concluido su examen de todas las reclamaciones de esa categoría y no está ya en funciones. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo transmite directamente al Consejo de Administración sus solicitudes de corrección de reclamaciones de la categoría "A".

3. El Secretario Ejecutivo recomienda la corrección de las indemnizaciones aprobadas anteriormente para reclamaciones de la categoría "A" respecto de los siguientes países:

a) Banqladesh

Se aprobó por error la cantidad de 4.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 8.000 dólares de los EE.UU.

b) Jordania

Se determinó que dos reclamaciones incluidas en la segunda serie eran una duplicación de reclamaciones incluidas también en esa misma serie. Se recomienda que no se otorgue una indemnización respecto de las dos reclamaciones duplicadas.

c) Kuwait

Se aprobó por error la cantidad de 5.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 8.000 dólares de los EE.UU.

d) Sudán

Se determinó que una reclamación incluida inicialmente en la cuarta serie era una duplicación de una reclamación incluida también en esa misma serie. De conformidad con las conclusiones a que llegó el Consejo de Administración el 21 de enero de 1997, ambas reclamaciones se pasaron a la segunda serie a efectos de pago. Se recomienda que no se otorgue una indemnización respecto de la reclamación duplicada.

e) Suecia

Se declaró por error que una reclamación de la sexta serie no reunía requisitos para recibir indemnización. El importe revisado que se recomienda para esta reclamación es de 2.500 dólares de los EE.UU.

f) Reino Unido

- Se aprobó por error la cantidad de 4.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda es de 5.000 dólares de los EE.UU.

- Se determinó que una reclamación de la sexta serie era una duplicación de una reclamación para la que se había aprobado una indemnización en la quinta serie. Se recomienda que no se otorgue una indemnización para la reclamación duplicada de la sexta serie.

- Se declaró por error que una reclamación de la sexta serie no reunía los requisitos para recibir indemnización. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 2.500 dólares de los EE.UU.
- Se aprobó por error la cantidad de 2.500 dólares para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda es de 5.000 dólares de los EE.UU.

4. A continuación se enumeran por países las correcciones recomendadas por el Secretario Ejecutivo:

Correcciones a la segunda serie

| País     | Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.) | Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.) |
|----------|--|--|
| Jordania | 96 437 000,00  | 96 425 000,00  |
| Sudán    | 14 468 500,00 <u>1/</u>                                      | 14 464 500,00  |

1/ Esta cantidad incluye las reclamaciones pasadas por el Consejo de Administración de la cuarta a la segunda serie a efectos de pago.

Correcciones a la sexta serie

| País        | Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.) | Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.) |
|-------------|--|--|
| Bangladesh  | 66 178 000,00  | 66 182 000,00  |
| Kuwait      | 17 170 000,00  | 17 173 000,00  |
| Reino Unido | 348 500,00   | 349 500,00   |
| Suecia      | -  | 2 500,00   |